

*“2018, Año de Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares.”*

*“2018, Año de la Familia y los Valores.”*

Oficio JLAG 296/18

Expediente No: AO 527/2018

**Informe Especial No. 84/2018**

Visitadora Ponente: Lic. Yuliana Rodríguez González

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de diciembre de 2018

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**MAGISTRADO PABLO HÉCTOR GONZÁLEZ VILLALOBOS  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número **AO 527/2018**, formado con motivo de la queja presentada por integrantes de: la Consultoría Técnica Comunitaria A.C.; la Red por la Participación Ciudadana, el Centro de Atención a la Mujer Trabajadora, y del Centro de Capacitación y Defensa de los Derechos Humanos e Indígenas; de conformidad con lo establecido en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción V, VI, 15 fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 108 del Reglamento Interno, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

**I.- HECHOS:**

1. El 19 de octubre de 2018, se recibió en esta Comisión, el escrito de queja presentado por Diana Villalobos Díaz, integrante de la Consultoría Técnica

Comunitaria A.C. (CONTEC), Francisca Jiménez, integrante de la Red por la Participación Ciudadana, Rosa María Sáenz Herrera, del Centro de Atención a la Mujer Trabajadora, Isabel Saldívar Ayala, del Centro de Capacitación y Defensa de los Derechos Humanos e Indígenas, quienes denunciaron lo siguiente:

*Las y los integrantes de la CONSULTORIA TÉCNICA COMUNITARIA A.C., en conjunto con integrantes de distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajamos en el Estado de Chihuahua, solicitamos urgente intervención de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos por la violación de una serie de derechos humanos por autoridades federales, estatales y municipales...*

#### *Hechos*

*La Consultoría Técnica Comunitaria A.C., durante un año (2017-2018) realizó un diagnóstico sobre la violencia en la Sierra Tarahumara dirigida a la Sociedad Civil, comunidades, autoridades municipales, estatales y federales que comprende un periodo del 2006 al 2017. Dicho diagnóstico es la herramienta principal en la “ Mesa Desafíos y Propuestas de la Sierra Tarahumara” a la cual se unieron organizaciones de la Sociedad Civil que suscriben esta queja ya que compartimos una profunda preocupación por la realidad que prevalece en la Sierra Tarahumara.*

*El diagnóstico y las propuestas se refieren a veinte municipios de la Sierra Tarahumara de los cuales se desprenden una serie de violaciones a derechos humanos, los cuales son necesarios atender de manera inmediata.*

#### *Autoridades Responsables*

*La atención a la Sierra Tarahumara se ha caracterizado por una serie de acciones desafortunadas, sin análisis previo, ni pertinencia cultural*

*y un sinnúmero de omisiones que se traducen en discriminación a los habitantes de esta zona.*

*Es por eso que consideramos que el Gobierno Municipal, Estatal y Federal así como el poder legislativo y el Judicial han permitido que las violaciones a derechos humanos crezca exponencialmente en los últimos años, por ello es necesaria la participación activa tanto de los anteriormente mencionados como de los organismos públicos de derechos humanos, los cuales cuentan con mandato constitucional de velar por la garantía, defensa y protección de los derechos humanos de todas las personas y colectivos.*

### *Peticiones*

- 1. Creación de un mecanismo de protección inmediata a víctimas contra impunidad de responsables directos de violencia, así como para la implementación de un plan de pacificación.*
- 2. Medidas para atender las causas de la violencia, en el marco de los derechos humanos reconocidos a todas las personas y en particular a los pueblos indígenas por el artículo 1º de la Constitución Federal y en los tratados internacionales adoptados por el Estado Mexicano.*
- 3. Medidas de carácter transversal que garantizaran la viabilidad y alcance de las propuestas que se formulen.*

*En el marco de su mandato constitucional y de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que usted preside, sin perjuicio de las demás medidas que tengan previstas, les proponemos de manera concreta lo siguiente:*

*1º. En base a los hechos contenidos en el Diagnóstico que le estamos presentado, en donde se identifican violaciones a los derechos humanos de la población de los municipios que comprende, así como las personas y comunidades indígenas que se ubican en dichos*

*municipios. Emitir una recomendación general que precise las responsabilidades en que han incurrido por acción u omisión las autoridades e instituciones del Estado de Chihuahua así como las autoridades e instituciones federales y las medidas que deberán llevar a cabo para prevenir que se sigan violentando los derechos humanos de las comunidades.*

*2º. Para los casos específicos de desplazamiento forzado interno y comunidades sin reconocimiento legal del territorio y afectadas por la tala ilegal, así como por impactos de la violencia criminal, cuya seguridad, integridad e incluso la vida, se encontraran en riesgo, solicitar a las autoridades competentes la adopción con la participación de los beneficiarios de las medidas de protección que resulten adecuadas y suficientes para evitar que dichos riesgos lleguen a consumarse.*

*3º. Garantizar a las personas indígenas que participan en cualquier trámite o procedimiento judicial, el derecho que se les ha reconocido de acceso a interprete o traductor para que se puedan expresar en su propia lengua y puedan comprender plenamente las leyes y procedimientos que se les aplican.*

*4º. En colaboración de la Dirección para el Desarrollo Municipal, con la participación de las organizaciones integrantes de la Mesa Desafíos de la Sierra Tarahumara, diseñar e implementar herramientas y estrategias de capacitación para los gobiernos de los 20 municipios que comprende el Diagnóstico referido en materia de planeación, políticas públicas y evaluación de las mismas desde una perspectiva de derechos humanos, de genero así como de pertinencia cultural.*

*En espera de continuar dialogando y colaborando con usted, respecto de la implementación de las propuestas planteadas, nos suscribimos de usted solicitándole nos haga saber las medidas que adoptara para*

*analizar y atender las mismas y todas aquellas tendientes a atender la problemática referida.*

2. A efecto de verificar los datos recabados por las promoventes de la queja y su respectiva interpretación diagnóstica; personal de este Organismo Público procedió al estudio y análisis de las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS:**

3. Escrito de queja presentado por Diana Villalobos Díaz, integrante de la Consultoría Técnica Comunitaria A.C., Francisca Jiménez, integrante de la Red por la Participación Ciudadana, Rosa María Sáenz Herrera, del Centro de Atención a la Mujer Trabajadora, Isabel Saldívar Ayala, del Centro de Capacitación y Defensa de los Derechos Humanos e Indígenas, quienes denunciaron presuntas violaciones a derechos humanos en los términos descritos en el apartado de hechos del presente documento; A dicha queja se adjuntó:

**3.1.** Diagnóstico y Propuestas sobre la violencia en la Sierra Tarahumara para la sociedad civil, comunidades, autoridades estatales y federales 2006-2017. (Anexo 1).

4. Los informes de actividades emitidos por la Comisión Estatal desde el año 2007 al 2018.

## **III.- CONSIDERANDOS:**

5. En este apartado, corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, declararse competente para conocer y resolver el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 3, 6 fracción VI, 15 fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como el artículo 108 del Reglamento Interno.

6. Pertinente es en este momento analizar los hechos descritos en la queja los cuales se pueden constreñir en que *La Consultoría Técnica Comunitaria A.C., durante un año (2017-2018) realizó un diagnóstico sobre la violencia en la Sierra*

*Tarahumara dirigida a la Sociedad Civil, comunidades, autoridades municipales, estatales y federales que comprende un periodo del 2006 al 2017; El diagnóstico y las propuestas se refieren a 20 municipios de la Sierra Tarahumara de los cuales se desprenden una serie de violaciones a derechos humanos, los cuales son necesarios atender de manera inmediata.*

7. De acuerdo a las irregularidades observadas, las quejas solicitaron a este organismo lo siguiente:

*1º. Emitir una recomendación general que precise las responsabilidades en que han incurrido por acción u omisión las autoridades e instituciones del Estado de Chihuahua así como las autoridades e instituciones federales y las medidas que deberán llevar a cabo para prevenir que se sigan violentando los derechos humanos de las comunidades; 2º. Para los casos específicos de desplazamiento forzado interno y comunidades sin reconocimiento legal del territorio y afectadas por la tala ilegal, así como por impactos de la violencia criminal, cuya seguridad, integridad e incluso la vida, se encontraran en riesgo, solicitar a las autoridades competentes la adopción con la participación de los beneficiarios de las medidas de protección que resulten adecuadas y suficientes para evitar que dichos riesgos lleguen a consumarse; 3º. Garantizar a las personas indígenas que participan en cualquier trámite o procedimiento judicial, el derecho que se les ha reconocido de acceso a interprete o traductor para que se puedan expresar en su propia lengua y puedan comprender plenamente las leyes y procedimientos que se les aplican; 4º. En colaboración de la Dirección para el Desarrollo Municipal, con la participación de las organizaciones integrantes de la Mesa Desafíos de la Sierra Tarahumara, diseñar e implementar herramientas y estrategias de capacitación para los gobiernos de los 20 municipios que comprende el Diagnóstico referido en materia de planeación, políticas públicas y evaluación de las mismas desde una perspectiva de derechos humanos, de genero así como de pertinencia cultural.*

8. De igual modo, en el Diagnóstico y Propuestas sobre la violencia en la Sierra Tarahumara para la sociedad civil, comunidades, autoridades estatales y federales 2006-2017, que obra identificado como Anexo 1, CONTEC, plasmó diversas propuestas de carácter transversal, formuladas en el marco de las obligaciones

jurídicas asumidas por el Estado mexicano con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre derechos de los Pueblos Indígenas, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otros instrumentos internacionales.

**9.** Los temas cardinales de dichas propuestas se pueden resumir en 4 principales, es decir: **1.-** Educación y Salud; **2.-** Inseguridad y Acceso a la Justicia de los pueblos y comunidades indígenas; **3.-** Libre determinación, tierra y territorio; **4.-** Armonización legislativa con enfoque de Pertinencia cultural, Genero y Derechos Humanos.

**10.** Sobre estos temas, la Comisión Estatal, encuentra similitud con los pronunciamientos que ha hecho desde el año 2010 al 2017, según se advierte en los informes anuales de actividades; como ejemplo, en el Informe de actividades correspondiente al año 2010, se indicó que *en las zonas indígenas se ubicaban los mayores índices de marginación dentro de la población del Estado, además de advertir incertidumbre sobre la tenencia de la tierra, la mayor mortalidad infantil, desnutrición y limitantes en materia de salud y educación.*<sup>1</sup>

**11.** Para atender las sugerencias señaladas por las promoventes de la queja, a continuación se enlistaran aquellas que encuentren coincidencia con las ya presentadas por este organismo a través de sus informes de actividades anuales.

## **Educación y Salud**

**12.** El diagnóstico de CONTEC maneja como argumento el esquema de las cuatro dimensiones del derecho a la educación, definido por la primera relatora de las Naciones Unidas para el derecho a la educación (Katarina Tomasevski 2004); el cual involucra los conceptos de *asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad*; por ello, una de las propuestas que contiene el referido diagnóstico, es que se garantice el derecho de las niñas y niños a recibir la educación en su

---

<sup>1</sup> C.E.D.H. (2010) Informe Annual 2010

lengua materna; pues según menciona, en algunas escuelas hay profesores que no hablan el rarámuri o bien, hablan otras lenguas indígenas.

**13.** Lo anterior se ve reforzado con los informes de actividades que la Comisión Estatal ha hecho desde el 2015, hasta el más actual (Informe de actividades 2017), pues ha propuesto a la Secretaría de Educación y Deporte que verifique la calidad y operatividad de la educación bilingüe impartida en nivel preescolar y primario para la revaloración de la lengua materna.

**14.** Debe hacerse mención que este aspecto de la educación, es un compromiso asumido por nuestra Entidad, que se ve reflejado en el numeral 20 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, el cual establece que: *Los integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas tienen derecho a recibir educación en su idioma.*

**15.** En relación a la Salud, el trabajo de investigación plantea la necesidad de que se integren y fomenten a la estructura de prevención y atención a la salud, los conocimientos sobre el sistema de salud de cada pueblo y los recursos con que sanan.

**16.** Respecto a esta propuesta, la Comisión Estatal es concomitante debido a que a partir del informe de actividades del año 2013, a la fecha, se ha insistido en la necesidad de generar un diálogo en condiciones de igualdad entre la medicina alópata y la tradicional que implique un cambio de paradigma donde se reconociera plenamente la medicina tradicional y que sus operadores se incorporaran al trabajo institucional.

**17.** Sobre ello, la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, en su artículo 18, ha señalado que: *los servicios de salud que el Poder Ejecutivo del Estado proporcione a las personas que integran los pueblos y las comunidades indígenas se planearán y desarrollarán privilegiando el uso de su idioma y respetando, promoviendo y propiciando su sistema médico tradicional. Asimismo propiciarán la inclusión de las personas médicas tradicionales indígenas, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia.*

## **Libre determinación, tierra y territorio**

**18.** Según el diagnóstico de CONTEC, el territorio étnico cultural delimitado por los pueblos indígenas quedó sin protección alguna como consecuencia de las reformas agrarias implementadas en los años 1923 y 1992, generando repercusiones como constituciones de ejidos o comunidades agrarias dentro del territorio ancestral de las comunidades indígenas, por ello, el trabajo de investigación propuso la adopción de medidas de respeto, reconocimiento y protección de la propiedad colectiva ancestral de los territorios indígenas, a través de la delimitación de sus tierras y territorios y el otorgamiento de títulos a las comunidades indígenas que ejercen posesión tradicional o propiedad colectiva y no cuentan con ellos; tal y como se ha establecido en el artículo 16 de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, que básicamente plasma el derecho preferente de las comunidades indígenas sobre la propiedad y tenencia de la tierra.

**19.** Ello encuentra apoyo en los informes de actividades que este organismo emitió en los años 2016 y 2017, específicamente en el apartado identificado como *Estado que guardan los derechos humanos*, en concreto, en el capítulo: *Los derechos de los pueblos indígenas*; en los que exhortó a las autoridades a impulsar un programa amplio de regularización de la tenencia de la tierra en las rancherías y en los asentamientos indígenas en la Sierra, que no forman parte de ejidos o comunidades agrarias.

**20.** Sobre el tema de Consulta para que los pueblos y comunidades indígenas puedan ejercer su libre determinación, el trabajo de investigación de CONTEC señaló que ésta debe considerarse como un medio y no como un fin en sí mismo, es decir que debe suponer un proceso para ejercer su libre determinación, participar en diseño de políticas públicas que se aplican en sus comunidades y territorios, y vivir según sus propios sistemas sociales, culturales, normativos y económicos con toda garantía - por parte del Estado- para seguir ejerciendo su autonomía, en un país pluricultural; ello en atención a lo que demanda el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**21.** Propuesta que la Comisión Estatal respalda ya que en el Informe anual de actividades del año 2013, también señaló la necesidad de establecer una nueva

mecánica para dialogar con los pueblos indígenas y modificar las acciones asistencialistas que suman a las personas y violan el derecho al desarrollo.

Este compromiso también se contempla en la Ley de la materia que en el artículo 9 que señala que las comunidades indígenas tendrán derecho a ser consultadas, a fin de dar su consentimiento libre, previo e informado cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

## **Inseguridad y acceso a la justicia de los pueblos y comunidades indígenas**

**22.** Cuestión trascendental, es la inseguridad que existe en muchas regiones y que la investigación de CONTEC ha documentado, debido a que evidenció que las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas han sido víctimas de agresiones y amenazas que han implicado repercusiones en todos los aspectos de su vida; de manera que una de las propuestas, necesariamente fue la de *activar un mecanismo de manera urgente y eficaz para brindar protección a las mujeres y hombres de los Pueblos Indígenas, así como a sus comunidades que están siendo agredidos, amenazados o desplazados a causa de la defensa de sus derechos o por la delincuencia organizada, evitando su revictimización, acompañando de una estrategia para terminar la impunidad de los responsables.*

**23.** De hecho, la Comisión Estatal robustece su planteamiento, ya que en los informes anuales de actividades que emitió desde el año 2010, a la fecha, coincidentemente señaló que los municipios serranos padecían los efectos de la violencia generalizada, la deforestación y la producción de estupefacientes.

Además, la actual Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, informó sobre su visita al país del 8 al 17 de noviembre de 2017, el gran *número de denuncias detalladas de casos individuales relativos a la extremadamente grave situación de violencia que sufren los pueblos indígenas debido a disputas sobre sus territorios, ante la falta de un reconocimiento adecuado, a la expansión de proyectos de desarrollo y a la presencia del crimen organizado. A estos factores se suman la*

*impunidad, la falta de acceso a la justicia y la criminalización que enfrentan los indígenas.*<sup>2</sup>

**24.** Por otro lado, CONTEC plasmó una propuesta trascendental para la protección de la mujer ya que señaló que era necesario *adoptar medidas eficaces y pertinentes para poner fin a la violencia en contra de las mujeres de los pueblos y Comunidades Indígenas*. Propuesta que debe asumirse como obligación por parte de los servidores públicos de acuerdo a lo que señala el artículo 2, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**25.** Robustece lo anterior, las resoluciones que la Comisión Estatal emitió en el año 2016, cuando envió a los entonces Presidentes Municipales de Cuauhtémoc y Bachiniva las Propuestas 1/2016 y 4/2016, para que hicieran lo conducente ante el Ayuntamiento, de manera que en sesión de Cabildo se analizara y resolviera sobre la implementación de una instancia encargada de diseñar, fomentar, aplicar, ejecutar, vigilar, evaluar, estimular y movilizar el apoyo de políticas que promovieran el adelanto de la mujer; y en particular la erradicación de la violencia en todas sus formas contra la mujer y el fomento a la igualdad de género.

**26.** Otro punto que suma a las propuestas de CONTEC, es lo que este Organismo Estatal a su vez propuso en su informe de actividades del año 2012, para que en casos de procuración y administración de justicia se valorara como exigencia que en todo juicio en el que alguna de las partes fuera indígena, se elaborara de manera oficiosa un peritaje antropológico para efectos de ilustrar al juzgador sobre su cosmovisión, contexto social, valores y sistemas normativos consuetudinarios.

### **Armonización/Participación legislativa con enfoque de Pertinencia cultural, Género y Derechos Humanos**

**27.** En el diagnóstico de CONTEC se propuso la adopción de medidas legales, administrativas y presupuestales a fin de garantizar el derecho de las mujeres y

---

<sup>2</sup> Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México; Naciones Unidas, Asamblea General; 28 de junio de 2018; [http://www.hchr.org.mx/images/doc\\_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf](http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf).

hombres de los Pueblos y Comunidades Indígenas al intérprete y traductor en todas las áreas de gobierno, no solo de justicia, así como el pago digno a quienes ejercen esta función.

**28.** La necesidad de implementación de esta proposición se robustece con la propuesta 01/2015 que la Comisión Estatal envió al Tribunal Superior de Justicia en el mes de julio de ese mismo año, para que dentro de lo presupuestariamente posible se adoptara como práctica general, que en las diligencias judiciales que involucraran derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, el personal actuante se hiciera acompañar del intérprete respectivo, ello con el objeto de garantizar una mayor protección de sus derechos.

**29.** Otra propuesta transversal señalada en el trabajo de CONTEC consistió en que toda medida que se adoptara en la región serrana para impulsar el bienestar social y el buen vivir como para erradicar la impunidad y la violencia, debía asegurar el derecho al consentimiento, a la consulta y participación de las comunidades de los pueblos indígenas y población en general a quienes vayan dirigidas tales medidas.

**30.** Lo anterior se lograría reforzar, tomando en cuenta el exhorto que este organismo hizo al Congreso del Estado para que verificara el presupuesto de egresos 2018, a efecto de que en todos los ayuntamientos de la Entidad se programen recursos y se creen estructuras para la consulta y participación de los pueblos indígenas en sus jurisdicciones (Art 10 Constitución Local) y se tomen previsiones para que aquellos asuntos legislativos que impactan a los pueblos indígenas, se proceda en la consulta a las modalidades propias de la cultura indígena.

**31.** Otra acción que se suma a las propuestas del trabajo de CONTEC, es el documento que esta Comisión Estatal emitió en el año 2013, a cada uno de los ayuntamientos que integran el Estado de Chihuahua para que en sesión de Cabildo se analizara el establecimiento formal de un mecanismo para designar el representante indígena ante el Ayuntamiento, considerando las directrices legales, establecidas en el Acuerdo 486/2001 VIII P.E. emitido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua; circunstancia que hasta la fecha no se ha concretado en su totalidad por ello, en los informes de actividades correspondientes al año 2015 y 2017 se

reiteró la consideración de los ayuntamientos faltantes para que se sumen y apoyen los procesos para la designación del representante indígena dentro de sus cabildos; circunstancia que se encuentra visible en el capítulo *Derecho de los pueblos indígenas*, en apartado de *Estado que guardan los derechos humanos*.

**32.** Como hemos visto, el diagnóstico de CONTEC, se encuentra apegado tanto a nuestra Carta Magna como a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, además es congruente con el Convenio 169 de la OIT, asimismo la Comisión Estatal auxilia con su consolidación tal y como se señaló con las resoluciones emitidas con lo que se evidencia una tendencia a proteger los derechos de los integrantes de los pueblos originarios; por ello es importante, que las autoridades, en la vía del diálogo y la negociación con este tipo de asociaciones, logren cumplir los compromisos asumidos.

**33.** Importante es precisar que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), desde hace tiempo ubica a las zonas indígenas como aquellas con los más altos índices de pobreza, violencia y marginación en educación, salud e infraestructura para el desarrollo social.

**34.** De hecho, los derechos a la salud, educación, seguridad pública y desarrollo en la Sierra Tarahumara alcanzan los más altos índices de muerte infantil y muerte materna; dificultad en brindar cobertura de educación y deserción escolar; menos generación de empleos, migración y sobre todo altos grados de violencia.

**35.** *Los principales grupos étnicos de Chihuahua se encuentran en zonas de alta violencia y de producción de drogas; de alta siniestralidad agrícola; poseen los más bajos niveles de educación salud y desarrollo y por ende padecen las más altas tasas de mortalidad infantil y materna, desempleo y violencia*<sup>3</sup>

**36.** Todas estas situaciones los colocan en un estado de vulnerabilidad y los hace proclives a ser víctimas de la delincuencia organizada e incluso de las propias autoridades federales, locales y municipales, quienes en algunas ocasiones han sido omisos en observar los lineamientos normativos internacionales en la materia generando así violaciones a sus derechos humanos.

---

<sup>3</sup> C.E.D.H. (2010) Informe Annual 2011

**37.** Por ello, la Comisión Estatal ha tomado conocimiento del diagnóstico de CONTEC considerando como base los datos y propuestas que este organismo ha hecho sobre los derechos humanos de pueblos y comunidades indígenas, y que se encuentran documentados en sus informes anuales de actividades, así como las disposiciones legales nacionales e internacional que se han emitido al respecto para emitir este documento.

**38.** El presente Informe Especial, se presenta a la opinión pública y a las autoridades, estatales y municipales competentes para llamarlas a sumar esfuerzos y provocar el bienestar y acceso a las mismas oportunidades de las personas pertenecientes a comunidades y pueblos indígenas.

**39.** El presente informe tiene como propósitos:

- Proteger los derechos humanos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas mediante la promoción de su acceso efectivo a la justicia y a la protección de sus derechos que está obligado a garantizarles el Estado mexicano.
- Sensibilizar a las autoridades y a la sociedad de la gravedad que implica ser indiferentes ante la situación de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas.
- Dar a conocer las limitadas condiciones jurídicas para acceder a la justicia y por lo tanto a la reparación del daño.
- Incitar una actuación inmediata, integral y coordinada de los distintos niveles de gobierno para la atención de este grupo vulnerable.

**40.** Las quejas presentadas por organismos de la Sociedad Civil, como es el caso de la que nos ocupa, contribuyen en mucho a la labor de este organismo pues a través de ellas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ha logrado documentar el retraso social y la violencia de la que han sido víctima los pueblos originarios.

**41.** El diagnóstico de CONTEC, comprende un periodo de once años, de 2006 al 2017, para robustecer sus planteamientos, han sido considerados los informes de

la Comisión Estatal correspondientes al periodo de 2009 a 2017; las violaciones a los derechos humanos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas expuestos, no son por ningún motivo totales, pues la naturaleza del tema hace imposible tener conocimiento de todas las transgresiones que dichos grupos sufren.

**42.** El Estado mexicano ha firmado tratados internacionales para tutelar los derechos de las personas, los pueblos y las comunidades indígenas debido a su situación de vulnerabilidad social, como ejemplo tenemos el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 27 de junio de 1989; con motivo de esta suscripción, México se obligó a brindar un trato igualitario y de respeto a todos los pueblos indígenas así como a sus formas de gobierno, a su cultura y a ser escuchados.

**43.** Por su parte, el artículo 1.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que tiene como pedestal la NO DISCRIMINACIÓN y el reconocimiento del derecho a la identidad cultural es la guía idónea para comprender, respetar y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas protegidos por la Convención y por los ordenamientos jurídicos internos.

**44.** Nuestra legislación refleja estos compromisos en el numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y que conservan sus propias instituciones sociales, economías y políticas.

**45.** De los datos obtenidos en la presente investigación se deduce que nos encontramos incumpliendo en el ámbito estatal y municipal con la obligación de hacer realidad los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas de nuestro territorio.

**46.** Del contenido de este informe especial se desprende que hay la necesidad imperiosa de una estrategia, de una coordinación real y eficaz por parte de los tres niveles de gobierno para asegurar justicia e inclusión a las personas, pueblos y comunidades indígenas.

**47.** Importante es mencionar que en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se estableció como objetivo, establecer un dialogo entre Gobierno del Estado y los Gobiernos Tradicionales Indígenas por medio de audiencias públicas en sus lugares de origen<sup>4</sup>; sin embargo, es necesario que dicha colaboración se profundice para consolidar el efectivo ejercicio de los derechos de personas, pueblos y comunidades indígenas.

**48.** Por ello es impostergable que, a partir del reconocimiento de la gravedad de este tema, las autoridades, estatales y municipales emprendan un esfuerzo conjunto que con la mayor eficacia evite violaciones a derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

**49.** Consecuentemente, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima necesario llamar la atención de las autoridades competentes y de la sociedad en general sobre las violaciones a los derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas que se derivan con motivo de omisiones, de falta de cohesión y voluntad política con el propósito de que se emprendan las acciones orientadas a proteger a este grupo vulnerable erradicar la brecha de desigualdad y rezago en la que se encuentran inmersos.

**50.** Para ello, de conformidad con el artículo 6, fracción V, VI, 15 fracción VII, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 108 del Reglamento Interno se exponen las siguientes:

#### **IV.- PROPUESTAS**

A usted **Lic. Javier Corral Jurado** Gobernador Constitucional del Estado:

**Primera.-** Que se verifique la calidad y operatividad de la educación bilingüe impartida en nivel preescolar y primaria y se garantice la revaloración de la lengua materna.

**Segunda.-** Generar un dialogo en condiciones de igualdad entre la medicina alópata y la tradicional que implique un cambio de paradigma donde se reconozca

---

<sup>4</sup> Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021

plenamente la medicina tradicional y que sus operadores se incorporen al trabajo institucional.

**Tercera.-** Activar un mecanismo de manera urgente y eficaz para brindar protección a las mujeres y hombres de los Pueblos Indígenas, así como a sus comunidades que están siendo agredidos, amenazados o desplazados a causa de la defensa de sus derechos o por la delincuencia organizada, evitando su revictimización, acompañado de una estrategia para terminar la impunidad de los responsables

A usted **Magistrado Pablo Héctor González** Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

**Primera.-** Garantizar a las personas de los pueblos y/o comunidades indígenas que participan en trámites o procedimientos judiciales, el derecho de acceso a intérprete o traductor para que se puedan expresar en su propia lengua y puedan comprender plenamente las leyes y procedimientos que se les aplican.

**Segunda.-** Para que dentro de lo presupuestariamente posible se adopte como práctica general, que en las diligencias judiciales que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, el personal actuante, siempre se haga acompañar del intérprete respectivo, con el objeto de garantizar una mayor protección de sus derechos.

**Tercera.-** Que en todo juicio en el que alguna de las partes sea persona integrante de pueblos o comunidades indígenas, se elabore de manera oficiosa un peritaje antropológico para efectos de ilustrar al juzgador sobre su cosmovisión, contexto social, valores y sistemas normativos consuetudinarios.

A usted **Dip. Jesús Villarreal Macías** Presidente del H. Congreso del Estado:

**UNICA.-** Verificar el presupuesto de egresos 2018, para que en todos los ayuntamientos de la Entidad se programen recursos y se creen estructuras para la consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas en sus

jurisdicciones y se tomen provisiones para que aquellos asuntos legislativos que les impacten, se proceda a la consulta culturalmente pertinente.

**A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado:**

**UNICA.-** Para que en aquellos ayuntamientos donde no se ha elegido representante indígena dentro del Cabildo, impulsen y respalden el proceso para ello.

ATENTAMENTE:

**MDH. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ  
P R E S I D E N T E.**

c.c.p. Quejasas  
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico de la CEDH.  
c.c.p. Gaceta de este organismo